



JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2019 - 00493 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARCO TULIO GONZÁLEZ CAMPOS	NELSON FERNANDO ZULUAGA MARÍN	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/03/2022	23/03/2022
2	003 - 2011 - 00487 - 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	MARTHA BASTIDAS CARDENAS	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	18/03/2022	23/03/2022
3	027 - 2016 - 00753 - 00	Ejecutivo Singular	PSC LOGISTICA SAS	UNION TEMPORAL SASO V&G	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	18/03/2022	23/03/2022
4	031 - 2003 - 00840 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS	MARINA VELANDIA LATORRE	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/03/2022	23/03/2022
5	040 - 2017 - 00334 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE MIGUEL OTALORA	INVERSIONES ION S.A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/03/2022	23/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-03-17 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

ACTUALIZACION LIQUIDACION

OCTUBRE	21	2021	\$1.200.000.000	17,08	25,620	2,135	0,071166667	\$17.934.000,00
NOVIEMBRE	30	2021	\$1.200.000.000	12,27	18,405	1,53375	0,0951125	\$18.405.000,00
DICIEMBRE	30	2021	\$1.200.000.000	17,46	26,190	2,1825	0,07275	\$26.190.000,00
ENERO	30	2022	\$1.200.000.000	17,66	26,490	2,2075	0,073583333	\$26.490.000,00
FEBRERO	28	2022	\$1.200.000.000	18,30	27,450	2,2875	0,07625	\$27.450.000,00
MARZO	30	2022	\$1.200.000.000	18,4	27,705	2,30875	0,079958	\$27.705.000,00
TOTAL				7				\$144.174.000,00

RESUMEN DE LA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	VALOR
LIQUIDACION APROBADA	\$ 1.832.611.012
INTERESES A MARZO 30 DE 2022	\$ 144.174.000
TOTAL	\$ 1.976.785.012



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Ejecución Civil

TRASLADO DE SENTENCIA

En la fecha 19-3-22 se le traslado a usted
conferencia de lo dispuesto en el artículo 440 del
C. P. el cual corre a partir del 19-3-22
y se da en: 25-3-22
El secretario R

Señor
JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: BASTIDAS CARDENAS MARTHA
REF PROCESO: 11001310300320110048701

ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.678.472 y tarjeta profesional No. 231.880 del Consejo Superior de la Abogacía, con domicilio y residencia en Bogotá, obrando en calidad de apoderado de **RF CORE S.A.S.**, respetuosamente presento recurso de reposición y en subsidio de apelación; contra el auto de fecha 10 de agosto de 2021, notificado en el estado del 11 de agosto del año en curso, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito; recurso que sustento así:

Es pertinente aclarar que esta defensa nunca ha abandonado el proceso, como se manifiesta en el auto atacado, puesto que como se evidencia en los documentos anexos y más aún en la página de la Rama Judicial, queda demostrado que se ha actuado dentro del proceso con memoriales radicados al expediente registradas para las fechas:

1. El día 07 de mayo del 2019 se allega memorial con la autorización para que mis dependientes revisar el proceso.
2. El día 03 de marzo del 2021 se allega memorial con direcciones de notificación del apoderado demandante.

Como consecuencia de lo anterior se puede evidenciar que no se dan los presupuestos del numeral 2º literal B del artículo 317 del C.G.P.

Con base en lo anterior, respetuosamente solicito se revoque el auto atacado de fecha 10 de agosto de 2021, notificado en el estado del 11 de agosto del año en curso en su integridad y se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Anexo

1. Constancia copia Rama Judicial.
2. Constancia del memorial radicado por correo electrónico el día 24 de febrero de 2021, remitido del correo felipe365m@hotmail.com, al correo del Juzgado, como se evidencia en la rama judicial.

Del señor Juez,
Atentamente,



ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA
C.C. 15.678.472, de Planeta Rica (Córdoba)
T.P. 231.880 del C.S.J.



Fecha de Consulta : Martes, 17 de Agosto de 2021 - 02:15:11 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310300320110048701

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado 3 de Ejecucion Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO DE OCCIDENTE	- MARTHA BASTIDAS CARDENAS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/08/2021 A LAS 16:51:25.	11 Aug 2021	11 Aug 2021	10 Aug 2021
10 Aug 2021	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO	EJECUTIVO. JHBG			10 Aug 2021
06 Aug 2021	AL DESPACHO	PROCESO INGRESA AL DESPACHO - APRR			06 Aug 2021
08 Jul 2021	INVENTARIO	INV. - JON C.			08 Jul 2021
02 Mar 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA A LETRA ART. 109 C.G.P. - APRR			02 Mar 2021
01 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1104-2021. ENTIDAD O SEÑOR(A): ALIX BELTRAN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ALLEGA DIRECCION PARA NOTIFICACIONES			01 Mar 2021
08 May 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL ART.109 C.G.P.. PROCESO PASA PARA LA LETRA// JKRM			08 May 2019
07 May 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE AGREGA MEMORIAL NO. 08968. PENDIENTE SU TRÁMITE. - JON C.			07 May 2019
07 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3902-2019, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALIX BELTRAN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: AUTORIZACION			07 May 2019
06 Jul 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL ALLEGANDO DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES APODERADO Y SE DEJA A LA LETRA - ALBERTO			06 Jul 2018
06 Jul 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE REMITE EL EXPEDIENTE A LA ENTRADA CON MEMORIAL NO. 73987. - JON C.			06 Jul 2018
05 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5519-2018, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALIX BELTRAN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: APORTA DIRECCION PARA NOTIFICACIONES			05 Jul 2018

	MEMORIAL	DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRO, OBSERVACIONES: RESPUESTA BANCO AGRARIO			
25 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4254-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALIX BELTRAN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: ACUSE DE RECIBO DE OFICIOS			25 Aug 2017
22 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4120-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): BANCOOMEVA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: RTA BANCOS			22 Aug 2017
25 Jul 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3262-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): BANCO OCCIDENTE - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: DAR TRÁMITE, OBSERVACIONES: RTA BANCOS			25 Jul 2017
04 May 2017	OFICIO ELABORADO	OFICIO 6712 EMBARGO BANCO // ALEXANDRA ARIAS // FIRMA DRA CAROLINA			04 May 2017
18 Apr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 612-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): ALIX BELTRAN - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: OFICIOS DE EMBARGO			18 Apr 2017
28 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/03/2017 A LAS 18:04:41.	29 Mar 2017	29 Mar 2017	28 Mar 2017
28 Mar 2017	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				28 Mar 2017
23 Mar 2017	AL DESPACHO	MEDIDAS CAUTELARES			23 Mar 2017
21 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): ALVARO YARA OROZCO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: MEDIDAS CAUTELARES, OBSERVACIONES:			21 Mar 2017
27 Sep 2016	OFICIO ELABORADO	13761 GBG TRANSITO			27 Sep 2016
07 Jul 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/07/2016 A LAS 17:22:15	08 Jul 2016	08 Jul 2016	07 Jul 2016
07 Jul 2016	AUTO ORDENA OFICIAR	YR - ACTUALICESE OFICIOS			07 Jul 2016
07 Jul 2016	AL DESPACHO	SOLICITA ACTUALIZAR OFICIOS			07 Jul 2016
29 Jun 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): ALVARO YARA OROZCO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: ALIX BELTRAN SOLICITUD ACTUALIZAR OFICIO 1389			29 Jun 2016
23 Nov 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/11/2015 A LAS 11:04:36.	25 Nov 2015	25 Nov 2015	23 Nov 2015
23 Nov 2015	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	*YR - AL DOCTOR ALIX BELTRAN			23 Nov 2015
19 Nov 2015	AL DESPACHO	CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR			18 Nov 2015
11 Nov 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): ALVARO YARA OROZCO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: ALIX BELTRAN APORTA CERTIFICADO DE EXISTENCIA			11 Nov 2015
23 Sep 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/09/2015 A LAS 10:17:28.	25 Sep 2015	25 Sep 2015	23 Sep 2015
23 Sep 2015	AUTO RESUELVE SOLICITUD	*YR - ALLEGUESE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ACTUALIZADO			23 Sep 2015
23 Sep 2015	AL DESPACHO	PODER			23 Sep 2015
18 Sep 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): ALVARO YARA OROZCO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: CLARA VELASQUEZ CONFIERE PODER A ALIX BELTRAN			18 Sep 2015
04 Jun 2015	TELEGRAMA	TELEGRAMA // LECS			04 Jun 2015
19 May 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/05/2015 A LAS 09:27:48.	21 May 2015	21 May 2015	19 May 2015
19 May 2015	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER	SE ACEPTA RENUNCIA A PODER PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE - ENVIESE TELEGRAMA			19 May 2015
11 May 2015	AL DESPACHO	RENUNCIA PODER			11 May 2015
07 May 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): ALVARO YARA OROZCO, APORTÓ DOCUMENTO: OFICIO, CON LA SOLICITUD: RENUNCIA DE PODER, OBSERVACIONES: RENUNCIA DE PODER			07 May 2015
18 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/02/2015 A LAS 17:02:01.	20 Feb 2015	20 Feb 2015	18 Feb 2015
18 Feb 2015	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				18 Feb 2015

		FÍSICAMENTE EN EL ESTADO DEL 15 DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, RAZÓN POR LA CUAL SE HACE NECESARIO NOTIFICAR DICHA PROVIDENCIA EN DEBIDA FORMA EN EL ESTADO DEL 23 DE ENERO DEL 2015.			
13 Jan 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2015 A LAS 15:41:40.	15 Jan 2015	15 Jan 2015	13 Jan 2015
13 Jan 2015	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER				13 Jan 2015
16 Dec 2014	AL DESPACHO	RENUNCIA PODER			16 Dec 2014
12 Dec 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL				12 Dec 2014
31 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/07/2014 A LAS 17:08:19.	04 Aug 2014	04 Aug 2014	31 Jul 2014
31 Jul 2014	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				31 Jul 2014
30 Jul 2014	AL DESPACHO	PODER			30 Jul 2014
20 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2014 A LAS 12:28:12.	22 May 2014	22 May 2014	20 May 2014
20 May 2014	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER	ACEPTA RENUNCIA DE PODER			20 May 2014
20 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/05/2014 A LAS 12:27:30.	22 May 2014	22 May 2014	20 May 2014
20 May 2014	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ADMITE CESIÓN			20 May 2014
13 May 2014	AL DESPACHO	PARÁ RESOLVER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA			13 May 2014
22 Apr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL				22 Apr 2014
19 Nov 2013	REMISIÓN OFICINA PILOTO DE EJECUCIÓN SENTENCIA CIVIL	ENVIADO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013.			19 Nov 2013
25 Oct 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/10/2013 A LAS 14:22:17.	29 Oct 2013	29 Oct 2013	25 Oct 2013
25 Oct 2013	SENTENCIA ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCION			25 Oct 2013
16 Oct 2013	AL DESPACHO				16 Oct 2013
04 Oct 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/10/2013 A LAS 13:12:54.	08 Oct 2013	08 Oct 2013	04 Oct 2013
04 Oct 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD	TENER EN CUENTA QUE EL CURADOR NO EXCEPCIONO			04 Oct 2013
03 Oct 2013	AL DESPACHO				03 Oct 2013
16 Sep 2013	OFICIO ELABORADO	DEMANDADO NOTIFICADO .OFICIO ELABORADO			16 Sep 2013
04 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2013 A LAS 13:53:36.	06 Sep 2013	06 Sep 2013	04 Sep 2013
04 Sep 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD	DESIGNA CURADOR			04 Sep 2013
04 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2013 A LAS 13:46:35.	06 Sep 2013	06 Sep 2013	04 Sep 2013
04 Sep 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD	DECRETA MEDIDA			04 Sep 2013
13 Aug 2013	AL DESPACHO				13 Aug 2013
11 Jun 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/06/2013 A LAS 17:51:29.	13 Jun 2013	13 Jun 2013	11 Jun 2013
11 Jun 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SE ORDENA EMPLAZAMIENTO.			11 Jun 2013

08 Feb 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2013 A LAS 17:40:14.	12 Feb 2013	12 Feb 2013	08 Feb 2013
08 Feb 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA SOLICITUD.			08 Feb 2013
04 Feb 2013	AL DESPACHO				04 Feb 2013
14 Dec 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2012 A LAS 08:14:48.	19 Dec 2012	19 Dec 2012	14 Dec 2012
14 Dec 2012	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ESTARSE A LO DISPUESTO			14 Dec 2012
14 Dec 2012	AL DESPACHO				14 Dec 2012
31 Jul 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/07/2012 A LAS 15:58:53.	02 Aug 2012	02 Aug 2012	31 Jul 2012
31 Jul 2012	AUTO RESUELVE SOLICITUD	INTENTAR NOTIFICACION EN DIRECCION APORTADA			31 Jul 2012
18 Jul 2012	AL DESPACHO				18 Jul 2012
17 Jul 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN NOTIFICACION DE 315			17 Jul 2012
02 May 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/05/2012 A LAS 09:51:18.	04 May 2012	04 May 2012	02 May 2012
02 May 2012	AUTO RESUELVE SOLICITUD	PREVIO A RESOLVER CORRIJASE PÓLIZA			02 May 2012
02 May 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/05/2012 A LAS 09:51:03.	04 May 2012	04 May 2012	02 May 2012
02 May 2012	AGREGUESE A AUTOS				02 May 2012
27 Apr 2012	AL DESPACHO				27 Apr 2012
24 Apr 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA POLIZA			24 Apr 2012
05 Mar 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIO DE LA DIAN			05 Mar 2012
15 Feb 2012	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIO OFICIO.			15 Feb 2012
09 Feb 2012	OFICIO ELABORADO	213/12 DIAN			09 Feb 2012
27 Jan 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2012 A LAS 09:38:30.	31 Jan 2012	31 Jan 2012	27 Jan 2012
27 Jan 2012	AUTO RESUELVE SOLICITUD	PRESTESE CAUCION POR LA SUMA DE 17200000			27 Jan 2012
27 Jan 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/01/2012 A LAS 09:37:59.	31 Jan 2012	31 Jan 2012	27 Jan 2012
27 Jan 2012	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	OFICIAR			27 Jan 2012
24 Jan 2012	AL DESPACHO	2			24 Jan 2012
13 Jan 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/01/2012 A LAS 12:03:50.	17 Jan 2012	17 Jan 2012	13 Jan 2012
13 Jan 2012	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE	LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL			13 Jan 2012
11 Jan 2012	AL DESPACHO	2			11 Jan 2012
15 Dec 2011	CONSTANCIA SECRETARIAL	LLEGA DEL TRIBUNAL			15 Dec 2011
09 Nov 2011	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIO AL H TRIBUNAL.			09 Nov 2011
08 Nov 2011	CONSTANCIA SECRETARIAL	ENVIAR AL TRIBUNAL			08 Nov 2011

14 Oct 2011	AUTO DECIDE RECURSO	NO REVOCAR , SE CONCEDE REC APELACION EFECTO SUSPENSIVO REMITIR AL TRIBUNAL			14 Oct 2011
26 Sep 2011	AL DESPACHO	2			26 Sep 2011
20 Sep 2011	CONSTANCIA SECRETARIAL	CON RECURSO PENDIENTE ENTRAR			20 Sep 2011
14 Sep 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/09/2011 A LAS 16:22:48.	16 Sep 2011	16 Sep 2011	14 Sep 2011
14 Sep 2011	AUTO RECHAZA DEMANDA	DE ELLA Y SUS ANEXOS HACER ENTREGA			14 Sep 2011
31 Aug 2011	AL DESPACHO	2			31 Aug 2011
16 Aug 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/08/2011 A LAS 11:39:40.	18 Aug 2011	18 Aug 2011	16 Aug 2011
16 Aug 2011	AUTO INADMITE DEMANDA	PARA QUE EN EL TERMINO DE 5 DIAS SE SUBSANE			16 Aug 2011
04 Aug 2011	AL DESPACHO	2			04 Aug 2011
03 Aug 2011	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 03/08/2011 A LAS 09:44:13	03 Aug 2011	03 Aug 2011	03 Aug 2011

RE: PROCESO 2011 - 487 RECURSO DE REPOSICION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 18/08/2021 11:25

Para: alix.beltran@hotmail.es <alix.beltran@hotmail.es>

ANOTACION

Radicado No. 5498-2021, Entidad o Señor(a): ALIX BELTRAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: presento recurso de reposición y en subsidio de apelación; contra el auto de fecha 10 de agosto de 2021 NMT

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

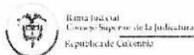


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA <alix.beltran@hotmail.es>

Enviado: martes, 17 de agosto de 2021 14:30

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO 2011 - 487 RECURSO DE REPOSICION

Señor Juez buenas tardes, respetuosamente allego memorial con el recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de agosto de 2021, quedo atento a sus comentarios.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: BASTIDAS CARDENAS MARTHA
REF PROCESO: 11001310300320110048701
APODERADO: ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA
Gracias

cordialmente,

ALIX FIDEL BELTRAN ORTEGA
MAGISTER EN DERECHO DISCIPLINARIO.
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y LABORAL.
TEL. 4563697 - 3105700276
BOGOTÁ D.C.

OF. EJECUCION CIVIL CT

Gfo

06177 18-AUG-'21 11:27

06177 18-AUG-'21 11:27

Proteja el medio ambiente. Piense si es necesario imprimir este correo electrónico. La información en este mensaje es confidencial y está dirigida únicamente al destinatario. Si lo recibió por error, notifique inmediatamente al remitente por este medio; borre el mensaje de su sistema; y considere que copiarlo y/o distribuirlo está prohibido. Las opiniones del autor no necesariamente representan una postura oficial.

República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Sala de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D.C.

ART. 110 C. G. P.

30-08-2021 En el presente traslado
 del expediente No. 319 del
 proceso No. 31-08-2021
 a la fecha 02-09-2021
 e

República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución de Sentencias
 Circuito de Ejecución de Sentencias
 de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 22 SET. 2021
 Por los Señores de la Despacho: [Firma]
 Fiscal Secretario: [Firma]

70 levas



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE en contra de MARTHA BASTIDAS CÁRDENAS. (Rad. N° 2011-0487. J. 03).

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición** y en **subsidio de apelación**, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el proveído de calenda 10 de agosto de 2021, -fl. 122 del c.1-, por medio del cual, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de la réplica, expuso el censor, en forma breve, que presentó dos memoriales los días 7 de mayo de 2019 y 3 de marzo de 2021, por lo que no se cumplen los presupuestos del numeral 2º, literal b, del artículo 317 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES:

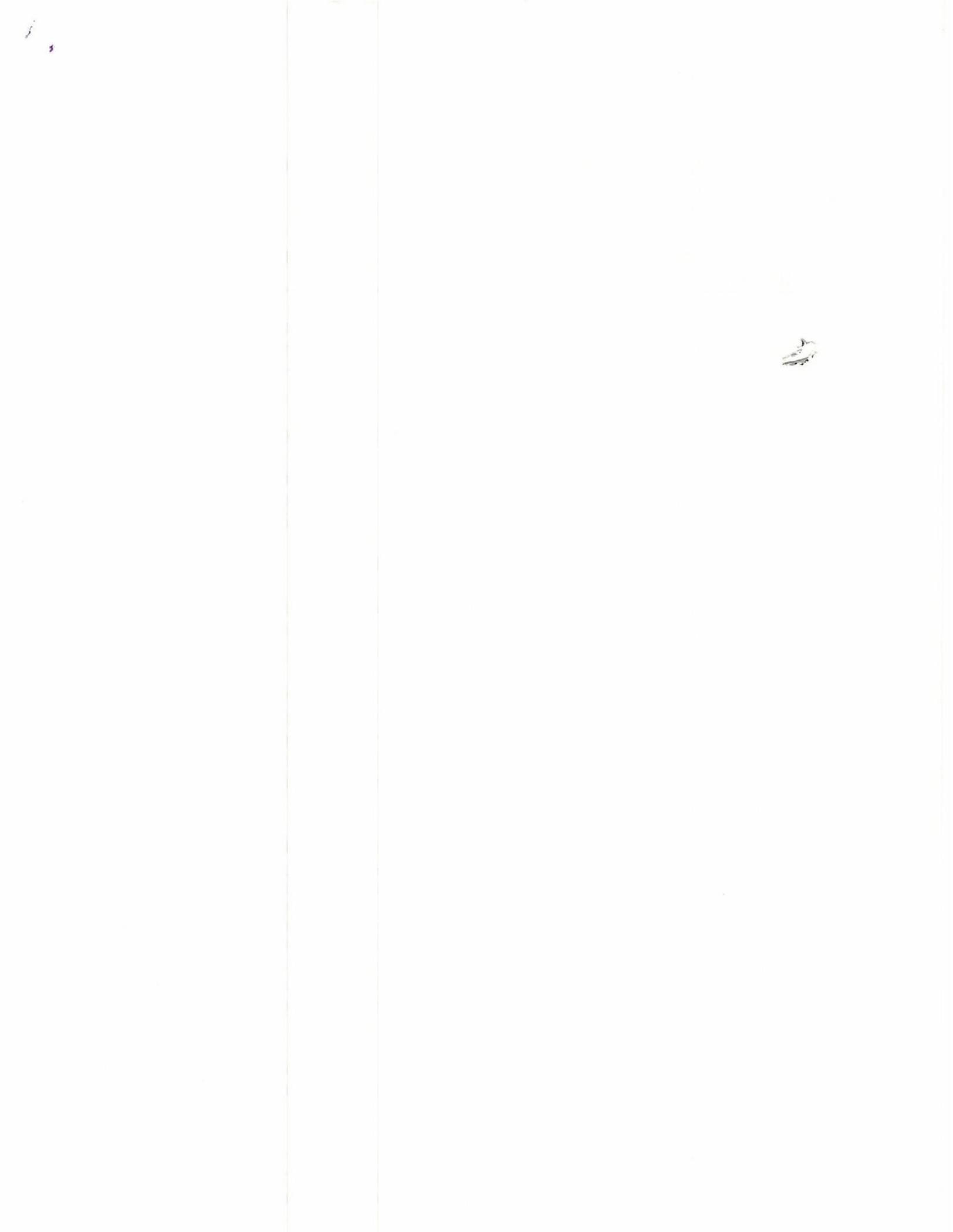
El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Ahora bien, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se estructura como consecuencia del incumplimiento de una carga procesal impuesta por la ley o el juez, a alguna de las partes, y de la cual pende la continuidad de la causa. Su finalidad no es otra que sancionar la inactividad y abandono de los sujetos de derecho a los que se les pide la concreción de determinados actos procesales, a fin que el juicio discurra con normalidad.

Sobre el tópico, se impone memorar que, el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa en su tenor literal que: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”*. A su turno, el literal b) del aludido canon, dispone que: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*. (subrayado del Despacho).

Así pues, lo que pretende el legislador con la disposición en comentario, no es más que el pronto y eficaz acceso a la administración de justicia, más no, la eternización de los procesos.

Dilucidado lo anterior, delantadamente se atisba que, el último acto procesal existente en el *sub lite*, previo a la emisión del auto que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, data del **22 de septiembre de 2017¹** (fl. 32 c2), por lo que, si se realiza en principio el conteo de los dos años, acorde con la premisa





22 de septiembre del año 2019, sin que en ese interregno se hubiera elevado solicitud alguna con la que se impulsara efectivamente el proceso.

En efecto, aunque el procurador del extremo demandante, allegó al plenario tres escritos los días 5 de julio de 2018, 7 de mayo de 2019 y 1 de marzo de 2021, en los que con dos de éstos, ponía en conocimiento las direcciones electrónicas donde recibe notificaciones, y con el otro otorgaba senda autorización a un estudiante de derecho, para retirar oficios y copias, lo cierto es, que con tales pedimentos, no se interrumpe bajo ningún punto de vista el término inmerso en el pluricitado Art. 317, máxime cuando con esos escritos no se pretende proseguir con las etapas procesales propias del asunto como el que nos atañe.

Aquí, ha de traerse a colación, la STC11191-2020, radicada bajo el No. 11001-22-03-000-2020-01444-01, de fecha 9 de diciembre de 2020, y proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, en la que entre otras cosas, se indica que “ (...)Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer. En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020). Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c) aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica (...)”.

Puestas así las cosas, sin más ni más, se mantendrá incólume en todas y cada una de sus partes el proveído atacado; y en esa dirección, se concederá la alzada impetrada en forma subsidiaria, ante el Superior Jerárquico, teniendo en cuenta para tal fin, el literal e), numeral 2º del Art. 317 del C. G. del P.

Como corolario, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

Primero: NO REPONER el auto fustigado adiado 10 de agosto de 2021, por lo enunciado en los párrafos que preceden.

Segundo: En el efecto **SUSPENSIVO** y ante el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil)**, se **CONCEDE** el **recurso de apelación** formulado por la gestora judicial de la parte ejecutante, en forma subsidiaria. **Así, por secretaría, remítase el expediente, dejando las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 16 fijado
hoy 25 de febrero de 2022, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

13

SEÑOR

JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE PSC LOGISTICA CONTRA LA UNION TEMPORAL SASO VSG, PROVENIENTE DEL JUZGADO 27 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

RAD.2016-753

MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de los demandados me permito interponer recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, contra el auto notificado por estado el día 3 de septiembre de 2021, mediante el cual negó decretar el desistimiento tácito.

Aduce el despacho en su negativa, que no se dan los requisitos del numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P.

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes"

Entiende la suscrita, que su negativa obedece al hecho que la norma citada establece que el proceso este o sea de primera o única instancia, porque lo del año siendo " la última" actuación del **18 de septiembre de 2018** ya habría pasado más del año que establece dicho artículo que serían las condiciones que establece la norma.

Pero, aquí se encuentra equivocado el despacho, porque el artículo 317 ibidem en su literal b) establece que "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años" y estos se cuentan a partir de la última notificación o diligencia o actuación, lo que para el caso que nos ocupa la última notificación por estado ocurrió el día 20 de septiembre de 2018, y no el 18 de septiembre de 2019 como lo estima este despacho toda vez que no se surtió actuación alguna que se hubiera notificado a la demanda por ninguno de los medios establecidos para tal fin, fecha a partir de la cual entonces hubiera empezado a contarse el término de los dos años que establece el artículo 317 ibidem.

Es necesario traer a colación la sentencia de la Honorable Corte Suprema, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20.

Que estableció los parámetros a fin de aplicar el desistimiento tácito en procesos coercitivos los cuales no pueden ser cualquier petición y así dijo:

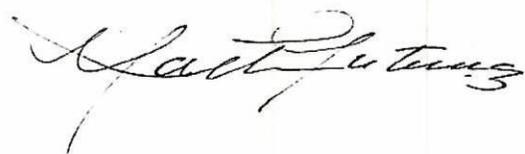
“ Por esta razón es que estableció que, dado que el desistimiento tácito busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la “actuación” que interrumpe los términos para que se decrete su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de prerrogativas que, a través de ella, se pretenden hacer valer.

Si se trata de un coercitivo con sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución, la “actuación” que valdrá será, entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las liquidaciones de costas y crédito, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.”

Así las cosas, si el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. entre otros establece que los términos deben contarse desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación de la notificación del último auto (subrayado fuera del texto) esto será a partir del 21 de septiembre de 2018 fecha en que se notificó el último auto, o sea que han transcurrido a la fecha más 2 años ocho meses .

Luego, para el caso que nos ocupa se dan los presupuestos de la norma citada, y ha de **revocarse** el auto en comento y procederse a la aplicación del desistimiento tácito en los términos solicitados o en su defecto concederme el recurso de apelación..

Atentamente,



MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ
C.C. No 39520856 de Engativá
T.P. No 213606 del C.S.J.

6/9/21 11:10

Correo: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

E00 03109/21

142

REPOSICIÓN

Martha GUTIERREZ SANCHEZ <martha.gutierrezsanchez@gmail.com>

Lun 06/09/2021 8:00

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (142 KB)

REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE NEGÓ DESISITIEMIENTO.pdf;

SEÑOR

JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE PSC LOGISTICA CONTRA LA UNIÓN TEMPORAL SASO VSG, PROVENIENTE DEL JUZGADO 27 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

RAD.2016-753

adjunto memorial con reposición .

MARTHA GUTIERREZ SANCHEZ

ABOGADA.

Calle 19 No 4-74 oficina 1602 edificio. Coopava
cel 3104868302

OF. EJECUCION CIVIL CT
61187 6-SEP-21 11:13

02 folios u.m.
61187 6-SEP-21 11:13

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá

TRASLADO ART. 113

En la fecha 10-09-2024

se remite a la diligencia 319 del

proceso a partir del 13-09-2024

con fecha 15-09-2024

República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Apoyo para los Jueces
 Civiles del Circuito de Ejecución
 de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 19 OCT 2024

Se envían las diligencias al despacho con el anterior escrito.

En la(s) Secretario(a): TV

Lezo



147

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO SINGULAR de PSC LOGÍSTICA S.A.S. en contra de SASO S.A. (Rad. N° 2016-0753. J.27).

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición** y en **subsidio de apelación**, interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutada, contra el inciso 2° del proveído de calenda 2 de septiembre de 2021 -fl. 140 del c.1-, por medio del cual, se negó la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como soporte de la réplica, expuso la recurrente, en forma breve, que la última actuación en el caso que nos ocupa, ocurrió el 20 de septiembre de 2018, y no el 18 de septiembre de 2019, por lo que debe aplicarse el numeral 2 del artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Ahora bien, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso que se estructura como consecuencia del incumplimiento de una carga procesal impuesta por la ley o el juez, a alguna de las partes, y de la cual pende la continuidad de la causa. Su finalidad no es otra que sancionar la inactividad y abandono de los sujetos de derecho a los que se les pide la concreción de determinados actos procesales, a fin que el juicio discurra con normalidad.

Sobre el tópico, se impone memorar que, el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, preceptúa en su tenor literal que: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación de o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”*. A su turno, el literal b) del aludido canon, dispone que: *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*. (subrayado del Despacho).

Así pues, lo que pretende el legislador con la disposición en comento, no es más que el pronto y eficaz acceso a la administración de justicia, más no, la eternización de los procesos.

Dilucidado lo anterior, delantadamente se atisba que, los argumentos del recurso incoado inexorablemente no se abren paso ante esta instancia, en la medida que, sin lugar a equívocos, el proceso de la referencia **NO** permaneció inactivo en la secretaría.





148

En efecto, obsérvese que, la última actuación registrada en el cuaderno contentivo de las cautelas, efectivamente data del **18 de septiembre de 2019¹**, por lo que, en principio el conteo de los dos años, acorde con la premisa recientemente consignada, se extendía hasta el **18 de septiembre del año 2021**.

Más sin embargo, es de público conocimiento, que en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura, suspendió los términos judiciales durante el periodo comprendido entre el **día 16 de marzo al 30 de junio de 2020**, periodo tal, que no es factible tomarlo en consideración, para fines del desistimiento tácito, toda vez que en forma expresa el artículo 2 del Decreto 564 de 2020, consagró: *“Desistimiento tácito y término de duración de proceso. Se suspende los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión de que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”* –resaltado del Despacho-.

Luego entonces, resulta palmario para la fecha en que la parte demandada suplicó que se finiquitaran las diligencias (28 de mayo de 2021), no se cumplieran los presupuestos legales, de donde emana la falta de asidero de la réplica que aquí se desata.

Puestas así las cosas, sin más elucubraciones, se mantendrá indemne el auto fustigado, pues se acompasa en un todo a las directrices normativas que regulan la materia. Y como consecuencia de ello, se concederá la alzada impetrada en forma subsidiaria, ante el Superior Jerárquico, teniendo en cuenta para tal fin, el literal e), numeral 2º del Art. 317 del C.G. del P.

Como corolario, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

Primero: NO REPONER el auto fustigado adiado 2 de septiembre de 2021, inciso 2º, por lo enunciado en los párrafos que preceden.

Segundo: En el efecto **DEVOLUTIVO** y ante el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil)**, se **CONCEDE** el **recurso de apelación** formulado por la parte demandada. En tal virtud, se ordena al recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total del expediente, so pena de declararse desierta la alzada. **(Arts. 322, 323, 324 y 326 del C. G. del P.)**. Así, por **secretaría contabilícese el término en cita, y dese estricto cumplimiento las disposiciones normativas ya aludidas.**

NOTIFÍQUESE (3),

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez²



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 18
fijado hoy **3 de marzo de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

SEÑORA

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS E. S. D.

RADICADO: 11001310303120030084001

PROCESO HIPOTECARIO

DEMAANDANTE:

BANCO COMERCIAL AV VILLAS

DEMANDADO: JAIRO LAVERDE RIVERA y MARINA VELANDIA LATORRE

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL DIA 8 DE MARZO DE 2022

FERNANDO GOMEZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.142.663 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional No. 24.100 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los demandados al señor Juez con todo respeto manifiesto que contra su auto del día 8 de marzo de 2022 Interpongo recurso de reposición a fin de que se revoque el mismo.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

PRIMERO. Con fecha 25 de noviembre de 2021, secretaria fijo en el estado No.170 el traslado del avalúo presentado por la activa obrante a los folios 549 y 550.

SEGUNDO: En razón a afección de salud que me afecto, y previo el tramite a incidente de nulidad que presente, el despacho con fecha 17 de enero de 2022, declaro en primer término "...la nulidad de todo lo actuado, a partir del **día 11 de noviembre al 14 de noviembre de 2021, inclusive...**".

Y, en segundo lugar, dispuso que "...por secretaria **contabilice en debida forma el término de traslado de la justipreciación,** dispuesto en el auto adiado 5 de noviembre de 2021; **y vencido aquel, retornen las diligencias al Despacho, para proseguir, el trámite de ley.** Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Así las cosas, el asunto paso al despacho, profiriéndose el auto que hoy estoy atacando y la cazón para ello obedece, a que se omitía como correspondía por parte de la secretaria, posterior al decreto de la nulidad, dar de nuevo el traslado al avalúo como se hizo en el traslado del 25 de noviembre de 2021, como correspondía para poder a nombre de mis mandante hacer uso de derecho de contradicción respectivo.

Lo anterior no permite tener como puesto en conocimiento los documentos.

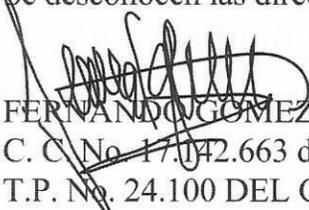
CUARTO: Amén de lo anterior, desde ya señalo, que no se puede impartir la aprobación del avalúo, obrante a folios 549 y 550 porque para el momento presente la información que transmiten los certificados catastrales no corresponde.

CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, ruego se revoque el auto atacado disponiendo lo que corresponde.

En estos términos dejo formulado y sustentado el recurso.

Subsidiariamente apelo.

Se desconocen las direcciones electrónicas de la parte actora y su apoderado.


FERNANDO GÓMEZ RIVERA

C. C. No. 17.042.663 de Bogotá

T.P. No. 24.100 DEL C.S. DE LA J.

Dirección electrónica: fdgomezrivera@yahoo.es

559

RADICADO: 11001310303120030084001 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL DIA 8 DE MARZO DE 2022

FERNANDO GOMEZ <fdogomezrivera@yahoo.es>

Lun 14/03/2022 15:56

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dianaprieto-b@hotmail.com <dianaprieto-b@hotmail.com>

SEÑORA

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS E. S. D.

RADICADO: 11001310303120030084001

PROCESO HIPOTECARIO

DEMANDANTE:

BANCO COMERCIAL AV VILLAS

DEMANDADO: JAIRO LAVERDE RIVERA y MARINA VELANDIA LATORRE

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL DIA 8 DE MARZO DE 2022

FERNANDO GOMEZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.142.663 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional No. 24.100 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los demandados al señor Juez con todo respeto manifiesto que contra su auto del día 8 de marzo de 2022 Interpongo recurso de reposición a fin de que se revoque el mismo en los términos **del escrito firmado que en PDF se adjunta**

Para los efectos legales correspondientes, se envía con copia a la abogada actora al correo:

dianaprieto-b@hotmail.com

FERNANDO GÓMEZ RIVERA

C.C. No. 17.142.663 de Bogotá

T. P. No. 24.100 del C.S.J.

Correo: fdogomezrivera@yahoo.es

Celular.: 3102053577

CIRCUITO DE EJECUCION CIVIL PARA LOS CIUDADANOS	
JUZGADO CIVIL DEL TERCER CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS - BOGOTÁ	
Rad. No.	1784-22
Fecha Recibida	14 Mar 2022
Valor	2
Porcentaje	2



República de Cuba
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Sevilla D. C.

TRASLADO ART. 116 C. G. P.

En la fecha 17-3-72 se ha procedido al traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 10-3-72
y vence en: 23-3-72
El secretario R

565

CNA CRISTIAN NIÑO ABOGADO ESPECIALISTA
CEL. 3224126017
Correo electrónico: cristianfernandonino@hotmail.com

JUZGADO 3 TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION, EN SUBSIDIO EL DE APELACION E INCIDENTE DE NULIDAD.

040 -2017 -000334

DEMANDANTE: JOSE MIGUEL OTALORA

DEMANDADA: INVERSIONES ION

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ, apoderado de la demandada mediante el presente escrito procedo a presentar recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto del 09 de marzo de 2022 que decreto el remate en los siguientes términos:

Si bien es cierto el auto que aprobó los avalúos para el remate se encuentra ejecutoriado, el despacho no puede obviar la verdad procesal y el principio de primacía del derecho sustancial sobre el derecho formal o de procedimiento consagrado en el artículo 228 de la constitución política de Colombia que reza:

Artículo 228 ARTICULO 228°—La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial.

Para el caso sub examine el despacho conoció desde julio del año 2021 la solicitud de actualización de los avalúos para el remate en el que se vincularon los correspondientes avalúos comerciales y extrañamente no reprocho nunca la falta de los requisitos legales del dictamen pericial y se mantuvo silente hasta el final, por otro lado si requirió de la contraparte adjuntar los avalúos catastrales para determinar el valor de remate a partir del valor catastral de los inmuebles, vulnerando el derecho al debido proceso, al derecho a la prueba y a la igualdad de armas, dado que no le es permitido al despacho ejercer la actividad probatoria que deba ser ejecutada por las partes en aras del principio de iniciativa de parte, aunque es entendible la actividad oficiosa del operador judicial, lo extraño es que el despacho no nos

637

CNA CRISTIANNÑO ABOGADO ESPECIALISTA

CEL. 3224126017

Correo electrónico: cristianfemandonino@hotmail.com

indica que el dictamen pericial presentado no cumplía con los requisitos legales en este momento y por ende entendimos saneado el dictamen pericial presentado. Ahora; y ya para proferir la decisión de los avalúos del remate, una vez pasados más de 8 meses; el despacho de forma parcializada acepta los avalúos presentados por la parte demandante a falta de un requisito netamente procesal como son los soportes que garantizan la credibilidad del profesional evaluador, empero, el despacho se aparta de la buena fe del dictamen y declara que a falta de tal requisito, eminentemente procesal; este no será tenido en cuenta sin siquiera permitir su sustentación, cuando es este el que realmente determina el valor comercial de los inmuebles a voces del artículo 19 del decreto 1420 de 1998. De todo lo actuado y relatado someramente previamente, se puede concluir que existe una clara vulneración al principio de exceso ritual manifiesto en la apreciación probatoria y una clara violación al principio de imparcialidad al no valorar o siquiera requerir de forma oficiosa la certificación de la prueba para determinar su validez, y con ello profiere una decisión contraria a la justicia material que conlleva o puede conllevar a la pérdida de valor de la propiedad del demandado y a un empobrecimiento injustificado, causado por la acción del despacho que presurosamente y en aras de agilizar un trámite de remate no observa el verdadero valor de los bienes a rematar y omite sus facultades oficiosas.

Ahora se presentan los soportes del perito JAIRO LEONARDO PINEDA BUSTACARA con el fin de que sea tenido en cuenta el dictamen pericial avaluó sin que se hubieran cursado los 10 días que exige la norma para aportar el dictamen pericial, a fin de que sea saneada la valoración del remate; y de forma excesivamente ritualista el despacho manifiesta que el auto quedo en firme sin haber sido objetado.

No obstante, el auto reprochado queda en firme por falta de un requisito que podía ser requerido en toda la instancia probatoria por el despacho fijando un termino para ser aportado de conformidad al artículo 227 que reza que no puede ser inferior a 10 días y no negándolo de plano como ocurrió en el sub examine, teniendo por probado un hecho ajeno a la justicia material.

CNA CRISTIANNIÑO ABOGADO ESPECIALISTA
CEL. 3224126017
Correo electrónico: cristianfermandonino@hotmail.com

PETICIONES:

1. Solicito respetuosamente revocar el auto del 08 de marzo de 2022 en lo atinente a la extemporaneidad de la solicitud de ser tenido en cuenta el avalúo comercial presentado por el demandante, y por el contrario tener en cuenta los soportes y determinar el valor real comercial de los inmuebles objeto de remate.
2. Apertura incidente de nulidad del remate teniendo como causal nulidad el numeral 5 del artículo 133 del CGP, solicito tener como pruebas el dictamen pericial con sus soportes adjuntos al proceso en debida forma.

Atentamente,

CRISTIAN FERNANDO NIÑO GUTIERREZ

C.C 1.022.947.139

TP. 292.501

The first part of the document
 discusses the importance of
 maintaining accurate records
 and the role of the
 committee in this regard.
 It also mentions the
 need for regular
 communication and
 collaboration between
 all members of the
 organization.

)

)

567

RE: RECURSOS 11001310304020170033400

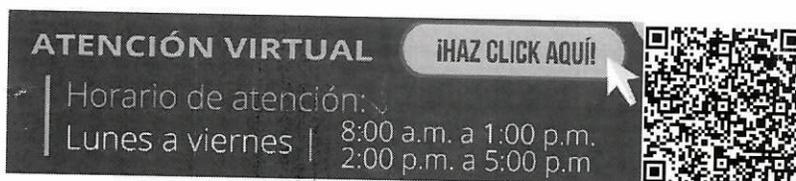
Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/03/2022 8:23

Para: cristianfernandonino@hotmail.com <cristianfernandonino@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1781-2022, Entidad o Señor(a): CRISTIAN FERNANDO NIÑO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION, EN SUBSIDIO EL DE APELACION E INCIDENTE DE NULIDAD // De: cristian niño <cristianfernandonino@hotmail.com> Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 2:21 p. m. // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de marzo de 2022 14:24**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSOS 11001310304020170033400

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

Remite

